



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 31 de agosto de 2020

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	María Romelia Londoño Castaño C.C 24.363.793Albeiro Londoño Castaño C.C 18.413.186 Oscar Londoño Castaño C.C 10.237.991 Alba Cecilia Londoño de Franco C.C 30.274.767 María Arnobia Londoño Castaño C.C 24.808.501 Jairo Londoño Castaño C.C 18.412.607 Jaime Nancizar Londoño Castaño o Jaime Ancizar Londoño Castaño C.C 18.466.382 José Abelardo Londoño castaño C.C 18.466.382
Demandados:	Eduardo Posada Pino C.C 9.732.118 Allianz Colombia S.A Nit. 860002519-1
Radicado	630013103002-2020-00096-00
Asunto	Admisión

Este Despacho actuando dentro del proceso de la referencia, procede a revocar la providencia fijada por estado Nro. 064 el día 18 de agosto de 2020, en el sentido de que, el apoderado judicial allegó en el tiempo oportuno la subsanación de la demanda, pero por no se encontraba anexo al expediente digital el correo electrónico por parte del Centro de Servicios Judiciales, razón por la cual habrá lugar a revocar el proveído por medio del cual se rechazó la demanda.

Expirado el término concedido para subsanar las causales que dieron lugar a la inadmisión de la demanda y presentando escrito con ese propósito, se advierte que ahora sí reúne los requisitos señalados en la ley.

En consecuencia, se admitirá, imprimiéndole el trámite de Proceso Verbal de Mayor Cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia fijada por estado del 18 de agosto de 2020 que rechazo la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda para promover Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía, con las Siguietes partes:

Demandantes:

- a. María Romelia Londoño Castaño C.C 24.363.793
- b. Albeiro Londoño Castaño C.C 18.413.186.
- c. Oscar Londoño Castaño C.C 10.237.991.
- d. Alba Cecilia Londoño de Franco C.C 30.274.767.
- e. María Arnobia Londoño Castaño C.C 24.808.501.
- f. Jairo Londoño Castaño C.C 18.412.607.
- g. Jaime Nancizar Londoño Castaño o Jaime Ancizar Londoño Castaño C.C 18.466.382.
- h. José Abelardo Londoño castaño C.C 18.466.382.

Demandados:

- a. Eduardo Posada Pino C.C 9.732.118.
- b. Allianz Colombia S.A Nit. 860002519-1.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, mediante notificación personal de la presente providencia.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Luis Fernando Guzmán Salazar con T.P 249.630 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de los demandantes, bajo las facultades extendidas.

QUINTO: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

A.A.O

ESTADO No. 070

Hoy, 01/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria